

RAD.110013103004202200473

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., SIETE (7) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MAYOR CUANTIA en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, y en contra de **GUILLERMO ARAGON RUBIO**, por las siguientes sumas:

I.-PAGARÉ No. 02-00454728-03 - OBLIGACION No. 1013239629

1.1.- \$52.825.117.81 M/cte correspondientes al capital adeudado, contenido en el mencionado pagaré.

1.2.- Por los intereses moratorios, sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

II.- OBLIGACION No. 4222740043572481.

2.1.- \$37.858.240 M/cte, correspondientes al capital adeudado, contenido en el mencionado pagaré.

2.2.- Por los intereses moratorios, sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

III.- OBLIGACION No. 4988599000310655

3.1.- \$2.638.507 M/cte, correspondientes al capital adeudado contenido en el mencionado pagaré.

3.2.- Por los intereses moratorios, sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

IV.- OBLIGACIÓN No. 5158160000033937

4.1.- \$57.722.870 M/cte, correspondientes al capital adeudado contenido en el mencionado pagaré.

4.2.- Por los intereses moratorios, sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

V.- PAGARÉ No. 4831000001097648-4960848996220770 - OBLIGACION No. 4831000001097648

5.1.- \$65.315.730 m/cte, correspondientes al capital adeudado contenido en el mencionado pagaré.

5.2.- Por los intereses moratorios, sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

VI.- OBLIGACION No. 4960848996220770

6.1.- \$16.770.815 m/cte correspondientes al capital adeudado contenido en el mencionado pagaré.

6.2.- Por los intereses moratorios, sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

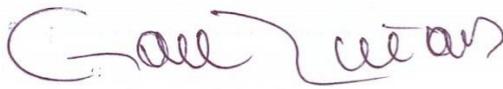
7.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

8.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 o en su defecto la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

9.- Se reconoce personería a la Dra. MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, quien actúa como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

Notifíquese,

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(2)

YRP. -

